

INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 219) la Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del período de información pública del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

1

El texto del proyecto de Decreto estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>; en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://participacion.castillalamancha.es>, y en la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social, sita en Toledo, Avda. de Francia núm. 4, para que las personas interesadas pudieran presentar las aportaciones, alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública y el del procedimiento de participación ciudadana fue de veinte días hábiles, contado desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el día 15 de diciembre del mismo año.

La documentación correspondiente al proceso participativo se puede consultar en el portal de transparencia en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1421>

Además, la entidad ACESCAM mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre dirigido a la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia formula una serie de alegación al texto del proyecto de decreto que son objeto de contestación específica a continuación.

SEGUNDO. - TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Finalizado el plazo de información pública y del procedimiento de participación ciudadana, a continuación, se detalla el tratamiento dado a las diferentes aportaciones que no han sido presentadas en el proceso específico de participación, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas:

ASOCIACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES (ACESCAM) :

ACESCAM realiza en síntesis a través de escrito de fecha 15 de diciembre dirigido a la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia las siguientes observaciones:

Con carácter general realiza una valoración positiva de la norma, aunque realiza las siguientes alegaciones que se transcriben a continuación:

1ª. Necesidad de una mayor efectividad del derecho al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas.

“ La nueva normativa mejora los aspectos como los referidos (simplificación administrativa y prestaciones económicas). Sin embargo, se considera igualmente necesario establecer mecanismos concretos que garanticen la eficacia de tales mejoras. A este efecto se señala como medidas concretas que deberían incluirse en la normativa para garantizar su propósito:

- *Dotación de recursos humanos (administrativos) suficientes para cumplir en plazo con la tramitación de los expedientes administrativos.*
- *Establecimiento de plazos máximos de tramitación en cada una de sus fases para evitar sobrepasar el plazo máximo de resolución.*
- *Concertación de servicios suficientes por los que prestar los servicios de atención a personas dependientes evitando cualquier espera una vez concedido el servicio.*
- *Dotación económica suficiente en los casos de prestaciones económicas vinculadas al servicio.”*

No se acepta la alegación

En primer lugar, la norma tiene un objeto muy concreto dirigido al establecimiento de algunas medidas de simplificación del procedimiento en materia de dependencia y de mejora de las prestaciones económicas del SAD, quedando fuera de su objeto la asignación de recursos humanos que se integran en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Consejería de Bienestar Social. No obstante, se informa a la

entidad que el 1 de agosto de 2022 se ha puesto en marcha un programa temporal de refuerzo en materia de dependencia procediendo al nombramiento de 25 personas de apoyo a los servicios de dependencia provinciales.

En lo que respecta al plazo de tramitación del procedimiento se encuentran ya establecidos en la propia norma que se modifica, de acuerdo con los plazos generales de resolución previstos en la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo.

También queda fuera del objeto de la norma la concertación de servicios de atención residencial para personas mayores que cuenta con normativa específica.

Por último, en cuanto a la dotación económica suficiente en los casos de prestaciones económicas vinculadas al servicio, precisamente una de las cuestiones que aborda la modificación normativa es el aumento del importe de estas prestaciones.

2º. Ampliación de los supuestos que deben de tramitarse de forma prioritaria a personas de menos de 90 años y a personas vulnerables (punto tercero referido al artículo 5 apartado 3):

“Referido al artículo 7 del Decreto de 1/2019, de 8 de enero, el borrador modifica la letra b del artículo estableciendo una prioridad en la tramitación, entre otros para “personas mayores de 90 años”. Por el contrario, esta Asociación considera que existen muchas personas mayores que sin alcanzar esa edad requieren de una atención prioritaria. Es por ello que se considera que debe otorgarse prioridad a las personas mayores de 83 años por considerarse ésta una media de esperanza de vida en Castilla-La Mancha según datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística en 2021 (83.01 exactamente, mujeres 85,80 y hombres 80,35). A mayor abundamiento ha de tenerse en cuenta tal prioridad para aquellas personas que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, independientemente de la edad, que no tengan red familiar o de apoyo.”

3

No se acepta la alegación

El establecimiento de la edad de 90 años para la tramitación preferente de solicitudes obedece a la esperanza de vida de estas personas, se ha considerado que debido a su edad avanzada es conveniente que cuenten con una atención preferente del Sistema de Dependencia si lo estiman necesario. Esto no quiere decir, que el resto de personas solicitantes con independencia de la edad que tengan si presentan una situación de necesidad no sean atendidas, ya que el artículo 7.a) del Decreto 1/2019, de 8 de enero recoge como criterio de prioridad en la tramitación esta circunstancia.

3ª. Equiparación al grado II de dependencia de las cuantías de las prestaciones económicas vinculadas al servicio en caso de situaciones de especial vulnerabilidad y de urgencia sociales.

“ Aun siendo una buena noticia el incremento de la cuantía de las prestaciones económicas vinculadas a servicios, se hace constar que la realidad demuestra que las personas en situación especial de vulnerabilidad y de urgencia social precisan igualmente de mucha atención, tanto en la modalidad de servicio residencial como de ayuda a domicilio o centro de día. A mayor abundamiento, estas personas suelen no dar grado de dependencia o grado I y cuentan con bajos ingresos, casi todos PNC, con lo cual la ayuda vinculada siempre es insuficiente. Es por ello que se considera del todo necesario que las personas en situación especial de vulnerabilidad y de urgencia social

reciban una prestación equiparable, como mínimo, a las que corresponden al grado II a los fines de que con dicha ayuda puedan sufragar el coste real del servicio que reciben.”

No se acepta la alegación

De acuerdo con el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de atención residencial no forma parte del catálogo de servicios para las personas con grado I de dependencia.

No obstante, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con cargo a su nivel adicional de protección, integra dentro del dicho catálogo tanto el servicio de atención residencial como la prestación económica vinculada a dicho servicio para personas con grado I de dependencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD en Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. Además, de la misma forma, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, en la modificación normativa en tramitación se incrementa también la cuantía de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial para las personas con Grado I.

4ª. Necesidad de garantizar criterios técnicos de obligado cumplimiento no solo mediante su aprobación sino mediante su difusión (apartado uno referido al art. 3 bis).

4

“Es de sobra sabido las distintas interpretaciones que cada equipo, cada delegación provincial de bienestar social realizan de situaciones análogas causando una disparidad de criterios en perjuicio de profesionales y usuarios. Es por ello que se considera del todo bienvenido el establecimiento de unos criterios técnicos de obligado cumplimiento respecto de la gestión y aplicación del SAA.

No obstante de lo anterior, se considera que las medidas que se establecen para garantizar una actuación común en todo el territorio deben incluir el de la remisión de tales criterios a los prestadores de servicios a los fines de que también sepamos cual es la interpretación que se realiza desde la Consejería, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica entre todos en evitación de cualquier indefensión o arbitrariedad.

A este efecto se reproducen las medidas establecidas en el referido artículo incluyendo un apartado e):

- a) Aprobará criterios técnicos de obligado cumplimiento respecto a la gestión y aplicación del SAAD tanto en materia de reconocimiento de la situación de dependencia como en el derecho de acceso a los servicios y prestaciones.*
- b) Coordinará la aplicación de criterios homogéneos entre los distintos equipos interdisciplinarios de atención a la dependencia.*
- c) Establecerá criterios comunes de priorización en la tramitación de expedientes.*

- d) Realizará informes periódicos que recojan las principales variables de gestión y su evolución.
- e) Remitirá igualmente los criterios técnicos de obligado cumplimiento a la totalidad de agentes prestadores de servicios a los efectos de conseguir una coordinación plena.
- f) Se habilitará una dirección electrónica en la que poner de manifiesto por cualquier de los agentes actuantes la existencia de diferentes criterios de interpretación a los efectos de solventar tales supuestos.”

No se acepta la alegación

Se realiza una valoración personal del trabajo de los equipos de dependencia provinciales dando por supuesto la existencia de resultados desiguales en la atención a las personas por la disparidad de criterios utilizados sin aportar ningún fundamento para tal afirmación.

La adopción de criterios comunes de trabajo se viene realizando desde los servicios centrales de la Consejería con normalidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa general de procedimiento administrativo y las competencias atribuidas en el decreto de estructura de la Consejería de Bienestar Social. No obstante, se ha querido para mayor transparencia incorporar una previsión al respecto en la normativa específica en materia de dependencia.

En lo que se refiere a la publicidad y canales de comunicación para cualquier persona que quiera utilizarlos se estará a lo previsto para tales cuestiones en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

5ª. Establecimiento de criterios por los que evitar agotar el plazo máximo de actualización de las prestaciones económicas (disposición transitoria única).

“En la citada disposición, se establece en su punto 2 que “En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto se actualizarán de oficio las prestaciones económicas de las personas en situación de dependencia que las tengan reconocidas a la entrada en vigor de este decreto...” Aun manifestando nuevamente el agrado de dicha medida, se considera del todo necesario el establecimiento de medidas concretas que eviten el agotamiento de dicho plazo tales como la “Revisión mensual a partir de la entrada en vigor del Decreto del grado de actualización de las prestaciones económicas reconocidas”.

No se acepta la alegación

La disposición transitoria que se cita ya recoge que la fecha de efectos económicos de las actualizaciones de los importes de las prestaciones económicas que se realicen será el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor, dotando por lo tanto de efectos retroactivos a la actualización correspondiente.

6ª. Establecimiento de un deber específico de colaboración entre administración y personal de centros prestadores de servicio en favor de una mayor eficiencia.

“Es un sentir generalizado entre profesionales del sector que cuando se dirigen a los servicios de dependencia para solicitar información acerca de la situación de

expedientes, valoración, reevaluación, etc, se manifiesta como respuesta por parte de los técnicos la sobrecarga de trabajo que tienen (dicho lo anterior con el máximo respeto). Es por ello que, aun con lo dicho, se considera del todo necesario la introducción de una cláusula del estilo a la que se señala en la que se refleje que “Se establece como deber el de colaborar y coordinarse con los agentes prestadores de servicios a personas dependientes a los efectos de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos”.

No se acepta la alegación

Se realiza una valoración personal del trabajo de los equipos de dependencia provinciales sin aportar ningún fundamento para tal afirmación. Por otro lado, no es objeto de la norma el establecimiento de deberes y obligaciones.

TERCERO. – ÓRGANOS ASESORES

Además, durante el período de información pública y de realización del proceso participativo el texto de proyecto de decreto ha sido sometido a consulta de los siguientes consejos:

A) CONSEJO DE LAS PERSONAS MAYORES DE CASTILLA-LA MANCHA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Decreto 183/2010, de 06/07/2010, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, el día 28 de noviembre de 2022, el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

6

B) CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 22 de noviembre de 2022 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

C) COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 22 de noviembre de 2022 la Comisión para el

Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social fue informada de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, sin que en la convocatoria de la misma se formularan alegaciones al texto proyectado.

La Viceconsejera de Promoción de la Autonomía
y Atención a la Dependencia